

RESOLUCION EXENTA N°

836-

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE PERSONA QUE SE INDICA.

COYHAIQUE,

08 AGO. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991; Decreto Supremo N° 293 de 2011; la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; Memorándum N° 157/2009; Resolución N° 015/026 del 2000 y modificaciones posteriores, Resolución N° 015/0172 del 2001 y modificaciones posteriores, Resolución N° 015/047 de fecha 27.03.12, que nombra como Directora Regional de JUNJI Aysén a doña Silvia Magaly Mallea Jara, resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI; Resolución Exenta N° 015/274 de fecha 28.03.13, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, que aprueba el Convenio firmado entre JUNJI y el Instituto Nacional de Deportes; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de diciembre de 2012 se suscribió entre el Instituto Nacional de Deporte de Chile y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, un convenio de ejecución de proyecto deportivo, denominado "Los niños y la niñas de los jardines infantiles JUNJI, eligen vivir sano con la actividad física", el cual se aprobó mediante Resolución Exenta N° 015/274 de fecha 28 de marzo de 2013 de la Directora Regional JUNJI Aysén.

2.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de este Convenio.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de la Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que Doña **Cristina Valeria Ochoa Carrasco**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

RESUELVO:

1°.- APRUEBASE el siguiente Contrato de Honorarios:

En Coyhaique, a 08 de agosto de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada legalmente por Doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, Directora Regional, de profesión Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.222-3, domiciliada en calle General Parra N°315, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "JUNJI"; y Doña **CRISTINA VALERIA OCHOA CARRASCO**, de profesión Profesora de Educación Física, domiciliada en Calle Monreal número 48, de la comuna de Coyhaique, Cédula Nacional de Identidad N°16.937.176-8, en adelante el "trabajador"; ambos mayores de edad y; expresan que han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: JUNJI contrata a honorarios a doña **CRISTINA VALERIA OCHOA CARRASCO**, para que preste servicios en calidad de Profesora de Educación Física, en el marco del proyecto "Los niños y las niñas de los jardines infantiles JUNJI eligen vivir sano con la actividad física", a ejecutarse en las unidades educativas Gabriela Mistral, Arco Iris y Kau Kalem, de la ciudad de Coyhaique, entre el 12 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: La profesional percibirá una suma total de \$756.000 (setecientos cincuenta y seis mil pesos), lo cual se distribuirá en 4 cuotas mensuales por el periodo del 12 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013.

Estas 4 cuotas mensuales se distribuirán por el periodo que dura el proyecto; la primera cuota será de \$189.000 (ciento ochenta y nueve mil pesos) por 27 horas cronológicas; la segunda por \$210.000 (doscientos diez mil pesos) por 30 horas cronológicas, la tercera por \$252.000 (doscientos cincuenta y dos mil pesos) por 36 horas cronológicas y la cuarta por \$105.000 (ciento cinco mil pesos) por 15 horas cronológicas; correspondiendo a un total de 108 horas cronológicas, equivalente a los \$756.000 (setecientos cincuenta y seis mil pesos) que percibirá la profesional por el periodo total de duración del proyecto.

TERCERO: El horario de funcionamiento será según los requerimientos de la Subdirección Técnica en coordinación con las unidades educativas participantes del proyecto.

CUARTO: La profesional será contratada para realizar las siguientes labores:

- Ejecutar Actividades psicomotoras en los párvulos de los Jardines Infantiles Gabriela Mistral, Arco Iris y Kau Kalem, de la ciudad de Coyhaique.
- Coordinar la ejecución de las actividades psicomotoras con la Encargada de la unidad educativa.
- Coordinar el desarrollo del proyecto con las Encargadas a nivel regional.
- Coordinarse con las Subdirecciones de la Dirección Regional, para la entrega de la documentación administrativa.
- Elaborar y entregar un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, que rinda cuenta de las actividades desarrolladas mensualmente en la unidad educativa, el que será entregado a la Subdirectora Técnica para su revisión y aprobación.
- Completar el libro de planificación y registro, firmado por la Directora de la unidad educativa.

QUINTO: La profesional no tendrá la calidad de dependiente de JUNJI, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La profesional ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto sea compatible con el presente contrato.

SEXTO: Sin embargo, la profesional acepta las siguientes normas, que deberá respetar a fin de la prestación de sus servicios no perturbe la marcha de la institución:

5. Deberá realizar las actividades para lo cual está siendo contratada, en los horarios fijados para tal efecto y en la dependencias que se le informen.
6. Cualquier incumplimiento en los horarios planificados, deberá ser informado con al menos 48 horas de anticipación.
7. La profesional en el cumplimiento de sus labores deberá tener un trato cordial y afable con las personas con las cuales trabaja, realizando una labor formativa para con los participantes.
8. La profesional deberá mantener al día el libro de planificación de las actividades, el cual será entregado por el IND.

SEPTIMO: Los honorarios serán pagados dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, contra la presentación de la respectiva boleta de honorarios y del informe mensual de las actividades desarrolladas en cada unidad educativa, visado por la Subdirectora Técnica. Del monto bruto a pagar se deducirá la retención del impuesto la cual será deducida y pagada por la JUNJI.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que la profesional no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

En cuanto a previsión y a salud, la profesional queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional y de salud que elija, en su caso; o no cotizar. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo, en caso afirmativo.

NOVENO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N°19.896 del 2003, como así mismo en lo preceptuado en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a).- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- b).- Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- c).- Igual prohibición registrará respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- d).- Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- e).- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: El presente contrato se extiende desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013.

Podrá desahuciarse por cualquiera de las partes, con un aviso escrito dado a la otra con un período de, a lo menos 1 mes de anticipación. En caso de negarse a tomar conocimiento el prestador de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO PRIMERO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a la Cuenta 11405, referidos a la Aplicación de Fondos de Administración de Proyecto IND.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRENDESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI AYSEN

SMMJ/FASR/DBB/SG/ACC/ JCM/jom

Distribución:

- Directora Regional
- Sub. Dirección Recursos Financieros
- Sub Dirección RR.HH.
- Unidad Jurídica
- Archivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Coyhaique, a 08 de agosto de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada legalmente por Doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, Directora Regional, de profesión Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.222-3, domiciliada en calle General Parra N°315, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "JUNJI"; y Doña **CRISTINA VALERIA OCHOA CARRASCO**, de profesión Profesora de Educación Física, domiciliada en Calle Monreal número 48, de la comuna de Coyhaique, Cédula Nacional de Identidad N°16.937.176-8, en adelante el "trabajador"; ambos mayores de edad y; expresan que han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: JUNJI contrata a honorarios a doña **CRISTINA VALERIA OCHOA CARRASCO**, para que preste servicios en calidad de Profesora de Educación Física, en el marco del proyecto "Los niños y las niñas de los jardines infantiles JUNJI eligen vivir sano con la actividad física", a ejecutarse en las unidades educativas Gabriela Mistral, Arco Iris y Kau Kalem, de la ciudad de Coyhaique, entre el 12 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: La profesional percibirá una suma total de \$756.000 (setecientos cincuenta y seis mil pesos), lo cual se distribuirá en 4 cuotas mensuales por el periodo del 12 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013.

Estas 4 cuotas mensuales se distribuirán por el periodo que dura el proyecto; la primera cuota será de \$189.000 (ciento ochenta y nueve mil pesos) por 27 horas cronológicas; la segunda por \$210.000 (doscientos diez mil pesos) por 30 horas cronológicas, la tercera por \$252.000 (doscientos cincuenta y dos mil pesos) por 36 horas cronológicas y la cuarta por \$105.000 (ciento cinco mil pesos) por 15 horas cronológicas; correspondiendo a un total de 108 horas cronológicas, equivalente a los \$756.000 (setecientos cincuenta y seis mil pesos) que percibirá la profesional por el periodo total de duración del proyecto.

TERCERO: La jornada de realización de las labores pactadas, serán según los requerimientos de la Subdirección Técnica en coordinación con las unidades educativas participantes del proyecto.

CUARTO: La profesional será contratada para realizar las siguientes labores:

- Ejecutar Actividades psicomotoras en los párvulos de los Jardines Infantiles Gabriela Mistral, Arco Iris y Kau Kalem, de la ciudad de Coyhaique.
- Coordinar la ejecución de las actividades psicomotoras con la Encargada de la unidad educativa.
- Coordinar el desarrollo del proyecto con las Encargadas a nivel regional.
- Coordinarse con las Subdirecciones de la Dirección Regional, para la entrega de la documentación administrativa.
- Elaborar y entregar un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, que rinda cuenta de las actividades desarrolladas mensualmente en la unidad educativa, el que será entregado a la Subdirectora Técnica para su revisión y aprobación.
- Completar el libro de planificación y registro, firmado por la Directora de la unidad educativa.

QUINTO: La profesional no tendrá la calidad de dependiente de JUNJI, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La profesional ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto sea compatible con el presente contrato.

SEXTO: Sin embargo, la profesional acepta las siguientes normas, que deberá respetar a fin de la prestación de sus servicios no perturbe la marcha de la institución:

1. Deberá realizar las actividades para lo cual está siendo contratada, en los horarios fijados para tal efecto y en la dependencias que se le informen.
2. Cualquier incumplimiento en los horarios planificados, deberá ser informado con al menos 48 horas de anticipación.
3. La profesional en el cumplimiento de sus labores deberá tener un trato cordial y afable con las personas con las cuales trabaja, realizando una labor formativa para con los participantes.
4. La profesional deberá mantener al día el libro de planificación de las actividades, el cual será entregado por el IND.

SEPTIMO: Los honorarios serán pagados dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, contra la presentación de la respectiva boleta de honorarios y del informe mensual de las actividades desarrolladas en cada unidad educativa, visado por la Subdirectora Técnica. Del monto bruto a pagar se deducirá la retención del impuesto la cual será deducida y pagada por la JUNJI.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que la profesional no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

En cuanto a previsión y a salud, la profesional queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional y de salud que elija, en su caso; o no cotizar. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo, en caso afirmativo.

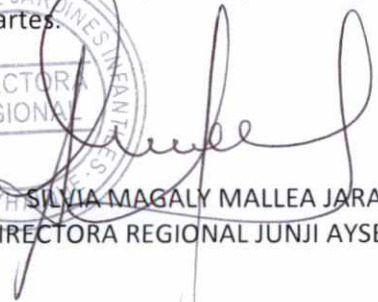
NOVENO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N°19.896 del 2003, como así mismo en lo preceptuado en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a).- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- b).- Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- c).- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- d).- Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- e).- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: El presente contrato se extiende desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Podrá desahuciarse por cualquiera de las partes, con un aviso escrito dado a la otra con un período de, a lo menos 1 mes de anticipación. En caso de negarse a tomar conocimiento el prestador de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO PRIMERO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Empleador y uno en poder del Trabajador, para constancia y señal de conformidad firman las partes.



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN


CRISTINA VALERIA OCHOA CARRASCO
TRABAJADOR